



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: Corresponde expte nro 2360-0423956/12 -- "ALOISE Y CIA. S.A.".

AUTOS Y VISTOS: el expediente administrativo número 2360-0423956 año 2012 caratulado "ALOISE Y CIA. S.A.".

Y RESULTANDO: Que de acuerdo a constancias de fojas 833/846 esta Sala dictó sentencia con fecha 16 de septiembre de 2025, registrada bajo el número 3775, a través de la cual resolvió por mayoría: "... **1º)** *Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación incoado a fojas 1/13 del Alcance Nº 6 (que corre como fojas 788), por el Dr. Enrique Luis Condorelli, en representación de la firma ALOISE Y CIA S.A. y del Sr. Oscar Alberto Aloise, contra la Disposición Delegada SEFSC Nº 6309, dictada con fecha 14 de diciembre de 2015 por el Departamento de Relatoría Área Metropolitana, de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. 2º)* *Declarar la prescripción de las acciones fiscales para aplicar sanciones y recargos. 3º)* *Ordenar que la Autoridad de Aplicación practique nueva liquidación de las diferencias determinadas, de acuerdo a lo expuesto en el Considerando III de la presente. 4º)* *Dejar sin efecto la extensión de responsabilidad solidaria establecida en el art. 8 del acto apelado. 5º)* *Confirmar el acto apelado en las restantes cuestiones que han sido materia de agravio, debiéndose aplicar los intereses de ley sobre las eventuales diferencias resultantes de la liquidación ordenada...*".

Que, una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fs. 868 la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires remite a este Tribunal la nueva liquidación practicada, adjuntando papeles de trabajo (fs. 853/859), formulario R-341 -en original y copias- (fs. 860/862) e Informe

final conformado (fs. 863, 865/867).

Que a fs. 870 se dio traslado de la misma a la parte apelante, de acuerdo a lo ordenado a fs. 869 y con fecha 3 de marzo de 2026 se presenta el Dr. Condorelli en su carácter de apoderado de la firma, manifiesta que la liquidación se ajusta a la sentencia y solicita que una vez que las actuaciones regresen a ARBA se apliquen las pautas del decisorio sobre la “*suma total de \$ 43.981,57*”.

Que asimismo se hace saber que la presente causa ha quedado a cargo del suscripto, Vocal de la Cuarta Nominación, quien integra la Sala II conjuntamente con la Dra. Virginia María García, Vocal de la Quinta Nominación, y con el Cr. Marcelo Darío Giampaoli, Vocal de la Sexta Nominación (conforme Acuerdo Extraordinario N° 105/26).

Que, sin perjuicio de no haber intervenido esta Instrucción en la decisión adoptada en la sentencia dictada, corresponde la intervención de este Tribunal —en los términos del Acuerdo Plenario N.º 22 del 28/07/2009 (B.O. 29/10/2009)— a fin de aprobar o rechazar la liquidación en aquellos supuestos en que dicha operatoria haya sido ordenada en el decisorio. Ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto-Ley N.º 7603/70, y con prescindencia de la existencia o no de impugnación, en los términos del artículo 161, inciso a), del Código Fiscal (t.o. 2011).

Que en cuanto al contenido de la liquidación, el acuerdo citado expone: “*La liquidación deberá contener el recálculo del impuesto conforme a pautas de sentencia y efectuarse en los formularios de uso corriente para cada caso o impuesto (vgr. R-222, R-113, R-055, etc.)*”.

Que en este sentido, en primer lugar cabe recordar que en el mencionado pronunciamiento se dispuso: “*que se detraiga de la determinación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que el Agente ha omitido de retener, exclusivamente las operaciones llevadas a cabo con los proveedores ORBIS MERTIG SAN LUIS SAIC, TANDILTA SA, ESKABE SA, VISUAR SA y METALURGICA LA TOMA SA, confirmando el ajuste fiscal en relación a los restantes proveedores*”.

Que se procede a la compulsión y análisis de los papeles de trabajo y formularios R-341 detallados supra conjuntamente con los que se corresponden con el ajuste original de fs. 539/553 y 710/713. De dicho procedimiento se verifica que se detrajeron las operaciones llevadas a cabo con los proveedores ORBIS MERTIG SAN LUIS S.A.I.C. (CUIT 30-61137121-3), TANDILTA S.A. (CUIT 33-58728200-9), ESKABE S.A. (CUIT 30-50333978-8) y VISUAR S.A. (CUIT 30-65553446-2); pero no así las operaciones respecto a la firma METALURGICA LA TOMA S.A. (CUIT 30-63148437-5) por las órdenes de pago N.º 404712 y 405081 emitidas en la 2da.

Quincena 01/2010 y la 2da. Quincena 06/2010, respectivamente, tal como surge de fs. 853 vta. y 858. Asimismo, se observa que a fs. 856 vta. se ajustaron las operaciones con la firma Fortezza SA (CUIT: 30-71129779-7), correspondiente a la orden de pago N.º 404953 de fecha 27/04/2010, habiendo determinado un monto de retención omitida de \$ 2.121,64, las que no habían sido motivo de ajuste, tal como también surge del acto apelado a fs. 739.

Que por lo expuesto, se evidencia que no se ha dado cumplimiento a la manda de la sentencia ya que se encuentran incluidas en el ajuste las operaciones con los proveedores Metalúrgica La Toma S.A. y Fortezza S.A.. Que en razón de ello y ante las facultades otorgadas por el artículo 20 inciso I) del Decreto Ley 7603/70 conforme la reforma introducida por la Ley 15.558, corresponde no aprobar la liquidación practicada por la Autoridad de Aplicación mediante el Formulario R-341 obrante a foja 860.

Que por expuesto, se devuelven las actuaciones a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires a fin de que proceda a realizar nueva liquidación conforme lo ordenado en la sentencia y con el alcance expuesto supra, lo que así declaro.

Regístrese por Secretaría y notifíquese a las partes. Cumplido, vuelva al Organismo de origen.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Providencia

Número:

Referencia: Corresponde al Expte N°2360-423956/12 "ALOISE Y CIA S.A"

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo GEDO INLEG-2026-10369571-GDEBA-TFA, ha sido firmada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala II bajo el N° 3847.-